

Contrato No. ITESA/RMySG/SERV/31/2022

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, ITESA.
CONTRATO DE SERVICIO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Que celebran por una parte, el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, (ITESA), a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INSTITUTO**” representado en éste acto por el Mtro. Justo Juan Manuel Martínez Licona en su carácter de Representante Legal, y por la otra parte el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C. quién en lo sucesivo se le denominará “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” representado por la Contador Javier Flores Quintana y cuando actúen en forma conjunta se les denominará “**LAS PARTES**” de acuerdo con las siguientes declaraciones:-----

----- **DECLARACIONES** -----

I.- DE “EL INSTITUTO”. -----

A) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó al Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 1 de Agosto de 2016. -----

B) Su representante, el Mtro. Justo Juan Manuel Martínez Licona, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el capítulo IV, por los artículos 15 y 19 Fracción XI del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó al Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo (ITESA), Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 1 de Agosto de 2016, como se acredita con el nombramiento expedido por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 26 de marzo de 2019. -----

C) Que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo que a la letra dice: “Las convocantes, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Hidalgo, deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 60 de la Ley y lo previsto en el artículo 74 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones. Las convocantes deberán llevar el registro, control y comprobación de las adquisiciones adjudicadas en forma directa, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables.” Con fundamento en lo anterior, se procede a formalizar dicha adquisición, a través del presente instrumento jurídico. -----

D) Que derivado del “Proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 2022” del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, el cual fue aprobado en la 1ra. Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva, “**EL INSTITUTO**” considera procedente efectuar la contratación del proveedor Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, -----



A. C. por el Servicio de Estudio de investigación.-----

E) Que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos autorizados mediante el "Proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 2022", se procede a la adjudicación del contrato mediante adjudicación directa, en la 1ra. Sesión Ordinaria con el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. -----

F) Que tiene su domicilio en Carretera Apan-Tepeapulco Km. 3.5, Col. Las Peñitas, Apan, Hidalgo, C.P. 43900, teléfono: 748 91 2 44 50. -----

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". -----

A) Que el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C., es una persona moral con actividades empresariales y profesionales. -----

B) Que está inscrito en la Secretaría de Hacienda, con clave RFC: IMN930810JR1 y se encuentra al corriente con el pago de sus contribuciones. -----

C) Que tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad lo que expresa bajo protesta de decir verdad. -----

D) Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse para el Servicio que en éste contrato se refiere y dispone con los elementos y organización necesaria para la prestación del mismo. -----

E) Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, las normas y disposiciones vigentes, respecto a la contratación de servicio, objeto de éste contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter federal aplicable a éstas operaciones. -----

F) Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle: Manuel Maria Contreras No. 133 Int: 6° Piso entre Villalugin y Sullivan, Col. Cuauhtémoc, CP:06500, Cuauhtémoc, CDMX, México.-----

III.- DE LAS "PARTES". -----

Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes: -----

CLASULAS-----

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" adquiere en ejercicio del recurso señalado en las declaraciones y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a la entrega del servicio, bajo las condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas a continuación. -----



Concepto	Cantidad	Unidad	Descripción	P.U. M.N. sin I.V.A.	Total M.N. sin I.V.A.
Estudio de investigación	1	Servicio	CERTIFICACIÓN DE AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE AMBIENTE (ISO 14001:2015) CON BASE EN LA NORMA ISO 19011:2018	\$ 42,375.00	\$ 42,375.00
Estudio de investigación	1	Servicio	CERTIFICACIÓN DE AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD (ISO 9001:2015) CON BASE EN LA NORMA ISO 19011:2018	\$ 42,375.00	\$ 42,375.00
Subtotal					\$ 84,750.00
IVA					\$13,560.00
Total con IVA					\$98,310.00

SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" cubrirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad de \$98,310.00, (Noventa y ocho mil trescientos diez pesos. 00/100 M.N.) misma que incluye el I.V.A. y no estará sujeta a cambio, por concepto de Servicio de Estudio de Investigación. -----

TERCERA. - "EL INSTITUTO" cubrirá el precio pactado por el pago de servicio de: servicio de estudio de investigación, en las oficinas de la Subdirección de Administración y Finanzas, mediante transferencia electrónica de fondos en una sola exhibición a la orden de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en un plazo que no exceda de los 10 días naturales a la entrega adecuada, oportuna y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** del servicio solicitado con apego a la normatividad y cumplidos los requerimientos que se establecen en el contrato.-----

La factura se realizará a nombre de: -----

Razón Social	Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.
R.F.C.	ITS020624FY8
Domicilio Fiscal	Carretera Apan – Tepeapulco Km. 3.5, Col. Las Peñitas, Apan, Hidalgo, C.P. 43900

CUARTA.- El servicio que es objeto de ésta operación, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas en la proposición por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y aceptadas por **"EL INSTITUTO"** para la adjudicación de éste contrato.-----

QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar el servicio, con vigencia del 25 de julio hasta el 31 de diciembre del 2022, vía remota, debiendo entregarlo con todas las especificaciones que fueron acordadas por **"LAS PARTES"**. -----



SEXTA. Para el caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no proporcione el Servicio a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**” en el plazo previsto “**EL INSTITUTO**” retendrá y aplicará a favor del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, como pena convencional, el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto total del contrato por cada día natural de retraso con un límite de 10 días naturales que transcurra desde la fecha fijada para su proporción o hasta la entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”, independientemente de que podrá optar por exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato. -----

SEPTIMA.- Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por “**EL INSTITUTO**” sin necesidad de resolución judicial y sin perjuicios de las garantías establecidas, en los siguientes casos: -----

1) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” contratado pretende otorgar el servicio cuyas especificaciones fueron diferentes a las convenidas. -----

2) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” contratado cediera, traspasara, subarrendara el presente contrato. -----

3) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” contraviene las disposiciones, lineamientos, bases de la convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia. -----

4) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” suspende injustificadamente la proporción del servicio objeto del presente contrato. -----

5) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento. -----

6) Si “**EL INSTITUTO**” opta por la rescisión del contrato, por incurrir en alguno de los dos casos, aplicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser a juicio de “**EL INSTITUTO**”. -----

OCTAVA.- “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional. -----

NOVENA.- Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato. Será divulgada únicamente por consentimiento y por escrito de “**EL INSTITUTO**” por lo que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá instruir a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicios de las obligaciones a que se encuentren sujetas “**LAS PARTES**” en el presente contrato, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo. -----

DECIMA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo,



mala fe, o vicios en el consentimiento, por lo que de común acuerdo ratifican todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo. -----

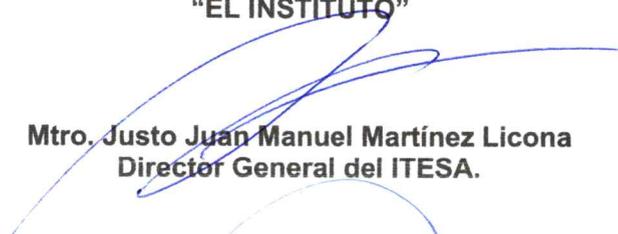
DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato se sujetarán a las disposiciones de la ley vigente en la materia. -----

DECIMA SEGUNDA.- “EL INSTITUTO” designa al Servidores Públicos: Ing. Francisco Saúl Ortiz García, quien fungirá como responsables de revisar el cumplimiento del Servicio solicitado **“EL INSTITUTO”**, a fin de que valide que la entrega se haya efectuado con la calidad, oportunidad y requisitos pactados, conforme lo establece el artículo 77 párrafo penúltimo del reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Estado de Hidalgo.-----

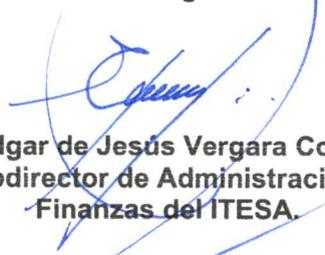
DECIMA TERCERA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, respecto de las controversias que llegaran a presentarse, **“LAS PARTES”** manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente del **“ITESA”**, en caso, de no lograr acuerdo se someterán a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Apan, Hgo., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro. -----

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en esta Ciudad de Apan , Hidalgo, a los 30 días del mes de Mayo del año 2022.-----

“EL INSTITUTO”


Mtro. Justo Juan Manuel Martínez Licona
Director General del ITESA.

Testigo.


L.C. Edgar de Jesús Vergara Contreras
Subdirector de Administración y
Finanzas del ITESA.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”


L.C. Javier Flores Quintana
IMNC

Testigo.


L.C. María Sarahi Montaña Díaz.
Encargada de Compras